



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 051.2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Cecilia Ruiz Morales mediante comunicación recibida con fecha 06 de noviembre de 2009 (Expediente N° 372-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 196-2009 de 13 de noviembre de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora a que se refiere la Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y la Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2006, la Municipalidad de Magdalena del Mar e Innovaciones Tecnológicas del Medio Ambiente S.A., celebraron el "Contrato de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y los Resultantes de las Actividades de Limpieza Pública (barrido) y su Disposición Final en Relleno Sanitario", derivado del Concurso Público N° 0001-2006-CE-MDMM 2da. convocatoria;

Que, el 25 de agosto de 2008, en base al artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Cecilia Ruiz Morales e Innovaciones Tecnológicas del Medio Ambiente S.A.C., celebraron un contrato de cesión de derechos, por el cual Innovaciones Tecnológicas del Medio Ambiente S.A.C. cede a Cecilia Ruiz Morales su derecho para el cobro de la contraprestación adeudada por la Municipalidad de Magdalena del Mar, correspondiente al servicio brindado por el cedente en ejecución del contrato a que se refiere el párrafo anterior;

Que, al amparo de la cláusula décimo novena del contrato del 20 de noviembre de 2006, Cecilia Ruiz Morales, mediante carta de fecha 01 de octubre de 2009 recibida por la Municipalidad de Magdalena del Mar el 13 de octubre de 2009, solicitó el inicio de un procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, la solicitud para el inicio del procedimiento arbitral no fue respondida por la Municipalidad de Magdalena del Mar, por lo que Cecilia Ruiz Morales, al amparo de la cláusula décimo novena del contrato del 20 de noviembre de 2006, solicita que el OSCE designe al Árbitro Único encargado de resolver las controversias planteadas cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, al abogado Luis Manuel Juárez Guerra, para que se encargue de resolver las controversias a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las personas para las que se desarrollará el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo